

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Radicación No. 2021-00349-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco Pichincha S.A.

Ejecutado: Walter Erinson Aya Ospina

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO PICHINCHA S.A. contra WALTER ERINSON AYA OSPINA en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO PICHINCHA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra WALTER ERINSON AYA OSPINA para el pago de las sumas de \$45.927.803.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 3461142

Mediante autos del 31 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado WALTER ERINSON AYA OSPINA el 17 de septiembre de 2021, en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020 sin que cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.400.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez